

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO- C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000207** DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA UNA VIABILIDAD AMBIENTAL A LA SOCIEDAD
PORTUARIOS LOGÍSTICOS INTEGRALES S.A.S”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A, en uso de sus facultades legales contenidas en la Ley 99 de 1993, teniendo en cuenta el Decreto – Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, la Ley 1437 de 2011, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Que mediante la comunicación oficial recibida con No 202314000011012 febrero 06 de 2023, la sociedad SERVICIOS PORTUARIOS LOGISTICOS INTEGRALES SAS, presentó una solicitud de viabilidad ambiental para desarrollar el proyecto de descargue en zona marítima.

Que mediante Oficio radicado No. 20231400018982 del 2 de marzo de 2023, el señor Jesús Andrés Zambrano Pinzón, Capitán de Puerto de Barranquilla, dio respuesta a consulta que realizará esta Corporación mediante oficio de fecha 13 de febrero de 2022, sobre la existencia de áreas de fondeo en jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Barranquilla, en este sentido:

“Que sobre la existencia de áreas de fondeo en la jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Barranquilla para el desarrollo de un proyecto de cargue y descargue de mercancías en aguas marítimas de Colombia me permito hacer las siguientes precisiones:

1. La Resolución número 0685-DIMAR-Noviembre/2011, por medio de la cual se modifica parcialmente el artículo 1° de la Resolución numero 372-DIMAR-Septiembre/2001, en el sentido de disponer las áreas de fondeo, áreas de cuarentena y áreas restringidas en aguas marítimas jurisdiccionales colombianas del Mar Caribe identificadas como departamento del Atlántico. Quedando las áreas de fondeo en jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Barranquilla con las áreas: Alfa, Bravo, Charlie, Delta, Cuarentena y Yates.

2. Asimismo, la Resolución número 043-DIMAR-Enero/2022 creó en jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Barranquilla las áreas de fondeo ECHO y FOXTROT. El párrafo 1° del artículo 2° de Ibidem, determina que la habilitación, autorización y modificación de los usos de estas áreas de fondeo se especificarán de acuerdo con los requerimientos y las disposiciones de la Capitanía de Puerto de Barranquilla -CP03-.

3. Por otro lado, le informo que actualmente la Autoridad Marítima Nacional está desarrollando dos proyectos de reglamentación relacionados con las operaciones de transferencia de carga entre embarcaciones en las áreas de fondeo, así:

a. Uno de carácter nacional para la determinación y establecimiento de las condiciones técnicas y medidas de seguridad en las operaciones especiales de transferencia de carga en áreas de fondeo en zonas marítimas colombianas.

b. Otro para establecer las condiciones técnicas, operacionales, náuticas y de seguridad en las operaciones de aligeramiento de carga en las áreas de fondeo de la jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Barranquilla.

4. Por último, es menester indicar que la Autoridad Marítima Nacional tiene la competencia para establecer y definir el uso de las áreas de fondeo para naves y artefactos navales dentro de su jurisdicción”.

Que para atender la solicitud, la Subdirección de Gestión Ambiental expidió el Informe Técnico No. 43 del 9 de marzo de 2023 que establece:

“ ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: *El proyecto se encuentra en la fase de obtención de permisos ambientales. Adicionalmente, el proyecto no contempla la instalación de estructuras y se desarrollará en aguas marítimas.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO- C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000207** DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA UNA VIABILIDAD AMBIENTAL A LA SOCIEDAD
PORTUARIOS LOGÍSTICOS INTEGRALES S.A.S”

EVALUACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL: No aplica.

18.1 DOCUMENTACION APORTADA POR EL SOLICITANTE:

Mediante la comunicación oficial recibida con No 202314000011012 febrero 06 de 2023, la sociedad SERVICIOS PORTUARIOS LOGISTICOS INTEGRALAS SAS, presentó una solicitud de viabilidad ambiental para desarrollar el proyecto de descargue en zona marítima A continuación, se presenta la evaluación de la documentación aportada:

Coordenadas y localización del proyecto.

Las 6 área donde se pretende desarrollar el proyecto de aligeramiento de carga, se ubican en aguas marítimas de los municipios de Puerto Colombia y Tubará, en la tabla 1 del presente informe técnico se relacionan las coordenadas.

Certificado de existencia y representación legal

Razón Social: SERVICIOS PORTUARIOS LOGISTICOS INTEGRALES S.A.S.

Sigla:

Nit: 901.674.090 - 3

Domicilio Principal: Barranquilla

Dirección domicilio principal: CR 55 No 74 - 106

Municipio: Barranquilla - Atlántico

Correo electrónico: contabilidad@horizontal.com.co

Teléfono comercial 1: 3093078

*Cargo/Nombre Identificación Representante Legal: Fajardo Chams Clemente Rafael
CC 80088491*

Fotocopia de cedula del representante legal

Clemente Rafael Fajardo Chams

CC 80088491

Presentación proyecto de aligeramiento

“La Zona Portuaria de Barranquilla, ubicada en los últimos 22 kilómetros sobre la desembocadura del Río Magdalena, es estratégica para las operaciones de comercio exterior de las empresas ubicadas en la ciudad y el departamento, y para otros sectores claves industriales y comerciales del país, que encuentran en ella opciones para llegar a mercados de todo el mundo o para importar sus materias primas o productos terminados. Es un puerto fluvial, al estar ubicado en un río, pero de operaciones marítimas, al recibir buques marítimos provenientes o con destino a puertos ubicados en los 5 continentes.

Estas terminales portuarias, diez (10) en total que se encuentran operativas, están ubicadas, ocho (8) en Barranquilla, una en Palermo (corregimiento de Si1o Nuevo, Magdalena) y otra en Malambo que, si bien estas últimas no están ubicadas en Barranquilla, hacen uso de la infraestructura común, como es el canal navegable. Estas terminales, suman más de 400 hectáreas, entre muelles, bodegas, pa1os de almacenamiento, zonas de transferencia, edificios administrativos, entre otros. Con 24 posiciones de atraque en total, y más en construcción, las terminales ofrecen cerca de 2,500,000 toneladas de capacidad de almacenamiento está1ca.

A continuación, se muestra su ubicación y el tipo de carga que moviliza.

Ilustración 1 Zona Portuaria de Barranquilla

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO- C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000207** DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA UNA VIABILIDAD AMBIENTAL A LA SOCIEDAD
PORTUARIOS LOGÍSTICOS INTEGRALES S.A.S”



La acumulación de la sedimentación en los últimos 22 kilómetros, causa que se reduzcan las profundidades y por consiguiente la Dimar, quien funge como autoridad marítima a cargo de la seguridad en las operaciones, restringe el calado operativo. Esto en la práctica quiere decir que los buques ingresan o zarpan con menos carga de la cual tienen capacidad de transportar. Por consiguiente, en múltiples ocasiones los buques que traen productos de importación, deben desviarse y aligerar parte de la carga en puertos vecinos (Cartagena, Santa Marta, Tolú), para volver a la Zona Portuaria de Barranquilla, con menos carga, y por consiguiente con menos calado para no tener problemas con el ingreso a las terminales. Esto, cuando la carga no se pierde totalmente, es decir, dejan la totalidad de la carga en dichos puertos, afectando a los importadores y a las terminales portuarias, que reciben menos carga y menos ingresos de los previstos”.

Alternativas de solución

Operaciones de aligeramiento en fondeo

Las operaciones de descarga en zonas de fondeo, son prácticas comunes alrededor del mundo, en donde se aligera carga o se llena un buque con carga, acoderando dos buques o un buque y una barcaza, en zona marítima o fluvial, no realizándose la transferencia de carga como comúnmente se hace de buque a tierra o de tierra a buque, sino de buque a buque (esta operación se conoce en inglés como Ship to Ship o Lightering Operations, lo cual traduce operación de aligeramiento).

Estas operaciones por lo general se realizan en áreas cercanas a una zona portuaria, definidas y permitidas por la autoridad marítima o la autoridad portuaria, y se busca que sean sectores de aguas calmas para realizar la operación con mayores niveles de seguridad.

En Colombia, la DIMAR, Autoridad Marítima del país, en el Reglamento Marítimo Colombiano (REMAC), asigna zonas de fondeo en donde, entre otras operaciones tales como arribos forzosos y reparaciones, se pueden realizar operaciones de aligeramiento de carga.

Para realizar estas operaciones, es importante cumplir unos protocolos de seguridad para minimizar la posibilidad de siniestros o derrame de mercancía al mar. Algunos elementos en común deben ser tenidos en cuenta para garantizar la seguridad en las operaciones:

Persona a cargo

Acuerdo entre capitanes

Protocolos de comunicación

Protocolo de amarre y desamarre

Equipos utilizados para la transferencia de carga

Tipo de carga

Clima

Lista de chequeo

Procedimiento para las operaciones de aligeramiento en fondeo

Las zonas de fondeo en donde se podrían hacer las operaciones de aligeramiento, son varias y se describen a continuación.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO- C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0000207 DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA UNA VIABILIDAD AMBIENTAL A LA SOCIEDAD PORTUARIOS LOGÍSTICOS INTEGRALES S.A.S”

Área Fondeo CP03-FOXTROT, la cual queda en el sector de Caño Dulce, a 2 millas náuticas de la costa y a cerca de 17 millas náuticas de Bocas de Ceniza, el acceso al canal navegable de Barranquilla. Las coordenadas de dicho sector son las siguientes:

Tabla 1 Área Fondeo CP03-FOXTROT

Área Fondeo CP03-FOXTROT		
Punto	Latitud	Longitud
A	10° 55,937' N	75° 4,186' W
B	10° 54,932' N	75° 4,186' W
C	10° 54,932' N	75° 5,284' W
D	10° 55,937' N	75° 5,284' W

Área Fondeo CP03-ECHO, a 2,5 millas náuticas de la costa y a cerca de 5 millas náuticas de Bocas de Ceniza, el acceso al canal navegable de Barranquilla. Las coordenadas de dicho sector son las siguientes:

Tabla 2 Área Fondeo CP03-ECHO

Área Fondeo CP03-ECHO		
Punto	Latitud	Longitud
A	11° 4,900' N	74° 57,024' W
B	11° 4,901' N	74° 54,964' W
C	11° 4,205' N	74° 54,968' W
D	11° 4,208' N	74° 57,024' W

Fuente: Anexo 2: Resolución No. 0043-2022 MD DIMAR enero 2022

Áreas de Fondeo CP03-ALFA, CP03-BRAVO, CP03-CHARLIE, ubicadas a un máximo de 5,5 millas náuticas de la costa y a cerca de 4 millas náuticas de Bocas de Ceniza, el acceso al canal navegable de Barranquilla. Las coordenadas de dichos sectores son las siguientes:

Tabla 3 Áreas de Fondeo CP03-ALFA, CP03-BRAVO, CP03-CHARLIE

Área de fondeo CPO3-ALFA Cuarentena		
PUNTO	LATITUD	LONGITUD
A	Lat. 11° 3' 19,000" N	Long.: 74° 57'55,000" W
B	Lat. 11° 3' 19,000" N	Long.: 74° 58'47,000" W
C	Lat. 11° 4' 6,000" N	Long.: 74° 58'47,000" W
D	Lat. 11° 4' 6,000" N	Long.: 74° 57'55,000" W

Área de Fondeo CP03- BRAVO Yates	
A- Lat.: 11° 03'50,0" N	Long: 74° 52'30,0" W
B- Lat.: 11° 03'50,0" N	Long: 74° 52'06,0" W
C- Lat. 11° 04'00,0" N	Long: 74° 52'06,0" W
D- Lat.: 11° 04'00,0" N	Long: 74° 52'30,0" W

Área de Fondeo CP03-CHARLIE	
A- Lat. 11° 6'30,000" N	Long.: 74° 57'0,000" W
B- Lat. 11° 6'30,000" N	Long.: 74° 54'0,000" W
C- Lat. 11° 5'30,000" N	Long.: 74° 54'0,000" W
D- Lat. 11° 5'30,000" N	Long.: 74° 57'0,000" W

Área de Fondeo CP03-DELTA, ubicada en el cauce del Río Magdalena, a unos 6,5 kilómetros de la desembocadura en Bocas de Ceniza. Las coordenadas de dichos sectores son las siguientes:

Tabla 4 Área de Fondeo CP03-DELTA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO- C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000207** DE 2023

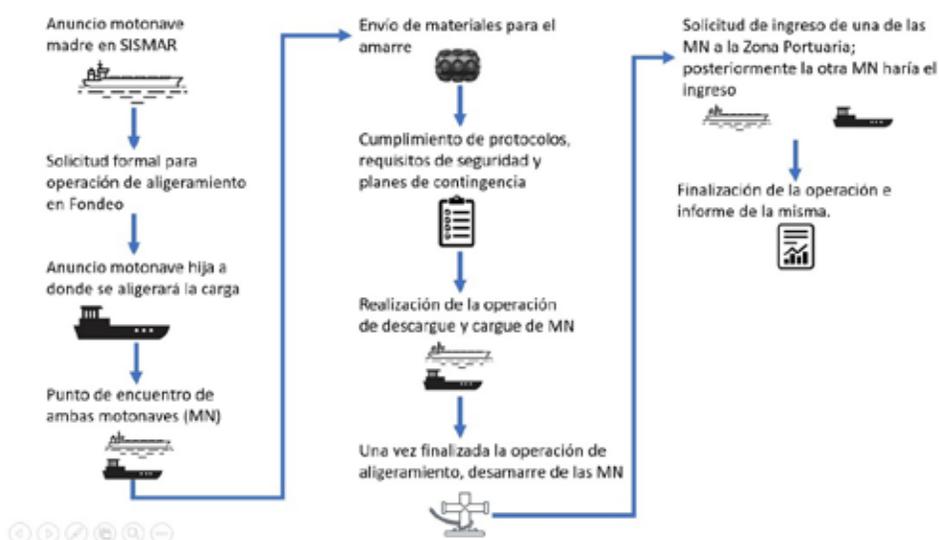
“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA UNA VIABILIDAD AMBIENTAL A LA SOCIEDAD
PORTUARIOS LOGÍSTICOS INTEGRALES S.A.S”

Área de Fondeo CP03-DELTA	
A- Lat. 11° 3'3,300" N	Long. 74° 49'50,000 W
B- Lat. 11° 3'7,000" N	Long. 74° 49'45,000 W
C- Lat. 11° 2'52,000" N	Long.: 74° 49'25,500 W
D- Lat. 11° 2' 44,000" N	Long.: 74° 49'12,000 W
E- Lat. 11° 2'36,700" N	Long.: 740 49'4,700 W
F- Lat. 11° 2'35,000" N	Long.: 740 49'6,000 W
G- Lat. 11° 2'40,000" N	Long.: 74° 49'13,500 W

Fuente: Anexo 3-Resolucion 0685-2011

En términos generales, el procedimiento para las operaciones, una vez se cuenten con todos los requisitos náuticos, ambientales y arancelarios, sería el siguiente:

Ilustración 2 Procedimiento de las operaciones de descarga en fondeo



Plan de maniobra y plan operativo

El plan de maniobra y operativo, contempla las siguientes etapas:

Etapas de Pre Arribo

Etapas de fondeo

Etapas de aproximación y amarre

Etapas pre operativa

Etapas operativa

Etapas de cierre de la operación de descargue

Etapas de desamarre

Finalización de la operación

Plan de descargue y recibo

Resolución 0152 fondeo para descarga – anexo 1

Resolución No. 0152-2021 MD DIMAR fondeo para descarga

El sustento jurídico para dicha autorización, se basó principalmente en las funciones que ejerce la Autoridad Marítima – DIMAR en lo concerniente a la seguridad marítima, las reglamentaciones técnicas para las actividades marítimas, la seguridad de la vida humana en el mar, la prevención de la contaminación marina proveniente de buques, entre otros, establecidas en el marco normativo de dicha entidad, como lo son el Decreto Ley 2324 de 1984, el Decreto 5057 de 2009 y los Reglamentos Marítimos Colombianos (REMAC).

Precisamente en el REMAC 2, que habla sobre las definiciones generales, jurisdicción de la DIMAR, competencias y Delegaciones de la entidad, se menciona en sus artículos 2.3.1.1.1. y 2.3.1.1.2., lo siguiente:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO- C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0000207 DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA UNA VIABILIDAD AMBIENTAL A LA SOCIEDAD PORTUARIOS LOGÍSTICOS INTEGRALES S.A.S”

ARTÍCULO 2.3.1.1.1. Áreas de fondeo. Se consideran áreas de fondeo aquellas zonas previamente establecidas por la Autoridad Marítima Nacional, debidamente señalizadas en la cartografía náutica nacional. La Autoridad Marítima Nacional podrá, mediante acto administrativo, habilitar, autorizar y modificar el uso de otras áreas de fondeo, cuando las circunstancias así lo requieran.

ARTÍCULO 2.3.1.1.2. Autorización de fondeo. La Autoridad Marítima Nacional podrá autorizar el uso de las áreas de fondeo previamente determinadas por ella, para las siguientes finalidades o situaciones:

Para el cargue o descargue de mercancías:

Cuando no exista suficiente calado para el atraque de una nave al muelle.

Cuando haya restricciones en el canal de acceso. (negrilla fuera de texto)

Cuando excepcionalmente deba realizarse la operación normal en fondeo o,

Cuando la carga, por especificaciones especiales o técnicas, deba ser operada en fondeo.

Para el embarque o desembarque de pasajeros: Cuando por su eslora, las embarcaciones de turismo no puedan atracar en los muelles de las sociedades portuarias y muelles de turismo.

Cuando al momento de arribo de la nave, no exista cupo para atracar o falten documentos, quedando la misma en espera.

Cuando la nave sea declarada en cuarentena.

Por requerimiento de autoridad competente.

Cuando se presente una recalada forzosa.

Cuando sea necesario efectuar reparaciones.

Para los artefactos navales, siempre que medie permiso o autorización de la entidad competente.

De esta manera, se da soporte normativo a las actividades de descargue en zonas de fondeo desde el punto de vista de la autoridad marítima – DIMAR. Sin embargo, estas actividades deben realizarse con cumplimiento y apego a las normas ambientales para su sostenibilidad en el tiempo.

Resolución No 0043-2022 MD DIMAR enero 2022 – anexo 2

RESOLUCIÓN NÚMERO (0043-2022) MD-DIMAR-SUBDEMAR-GINSEM-ASEM 24 DE ENERO DE 2022

ARTÍCULO 1. Modificar parcialmente el artículo 2.3.1.1.3 del REMAC 2 “Generalidades”, en el sentido de crear las zonas de fondeo "CP03-ECHO y zona de fondeo FOXTROT" en jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Barranquilla, la cual quedará así:

Artículo 2.3.1.1.3.

MAR CARIBE

(...)

DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO

BARRANQUILLA

Area Fondeo CP03-ECHO		
Punto	Latitud	Longitud
A	11° 4,900' N	74° 57,024' W
B	11° 4,901' N	74° 54,964' W
C	11° 4,205' N	74° 54,968' W
D	11° 4,208' N	74° 57,024' W

Area Fondeo CP03-FOXTROT		
Punto	Latitud	Longitud
A	10° 55,937' N	75° 4,186' W
B	10° 54,932' N	75° 4,186' W
C	10° 54,932' N	75° 5,284' W
D	10° 55,937' N	75° 5,284' W

ARTÍCULO 2. Cartas náuticas. Las áreas de fondeo establecidas en la presente resolución serán graficadas en las Cartas Náuticas de uso oficial publicadas por la Dirección General Marítima.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO- C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000207** DE 2023

**“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA UNA VIABILIDAD AMBIENTAL A LA SOCIEDAD
PORTUARIOS LOGÍSTICOS INTEGRALES S.A.S”**

Parágrafo 1. La habilitación, autorización y modificación de los usos de estas áreas de fondeo se especificarán de acuerdo con los requerimientos y las disposiciones de la Capitanía de Puerto de Barranquilla CP03.

ARTÍCULO 3. Incorporación. La presente resolución modifica parcialmente el artículo 2.3.1.1.3 del REMAC 2: “Generalidades”, en el sentido de crear las zonas de fondeo "CP03-ECHO y zona de fondeo FOXTROT" en jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Barranquilla. Lo dispuesto en ella se entiende incorporado al Reglamento Marítimo Colombiano REMAC, de acuerdo a lo establecido en el artículo 5° de la Resolución No 135 del 27 de febrero de 2018.

Resolución 0685-2021 – anexo 3

Por medio de la cual se modifica parcialmente el artículo 1° de la Resolución 372 de 2001, en el sentido de disponer las áreas de fondeo, áreas de cuarentena y áreas restringidas en jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Barranquilla

Artículo 1°. Modificar parcialmente las áreas de fondeo, áreas de cuarentena y áreas restringidas en aguas marítimas jurisdiccionales colombianas del Mar Caribe, identificadas como departamento del Atlántico, en el artículo 1° de la Resolución 372 de 2001, las cuales quedarán así:

**ÁREAS DE FONDEO EN LA JURISDICCIÓN DE LA CAPITANÍA DE PUERTO DE BARRANQUILLA
CP-03**

Área de Fondeo CPO3-ALFA Cuarentena:

- A- Lat. 11°3'19,000"N Long.: 74° 57'55,000" W*
- B- Lat 11°3'19,000"N Long.: 74° 58'47,000" W*
- C- Lat 11°4'6,000"N Long.: 74° 58'47,000" W*
- D- Lat.11° 4'6,000"N Long.: 74° 57'55,000" W*

Área de Fondeo CP03- BRAVO Yates:

- A- Lat.: 11° 03'50.0"N Long: 74° 52'30.0" W*
- B- Lat.: 11° 03'50.0"N Long: 74° 52'06.0" W*
- C- Lat: 11° 04'00.0"N Long: 74° 52'06.0" W*
- D- Lat.: 11° 04'00.0"N Long: 74° 52'30.0" W*

SECTOR RÍO MAGDALENA: Área de Fondeo CP03-CHARLIE

- A- Lat 11° 6'30,000" N Long.: 74° 57'0,000" W*
- B- Lat 11° 6'30,000" N Long.: 74° 54'0,000" W*
- C- Lat 11° 5'30,000" N Long.: 74° 54'0,000" W*
- D- Lat.: 11° 5'30,000"N Long.: 74° 57'0,000" W*

Área de Fondeo CP03-DELTA

- A- Lat.: 11° 3'3,300"N Long.: 74° 49'50,000 W*
- B- Lat.: 11° 3'7,000"N Long.: 74° 49'45,000 W*
- C- Lat.: 11° 2'52,000"N Long.: 74° 49'25,500 W*
- D- Lat.: 11° 2' 44,000"N Long.: 74° 49'12,000 W*
- E- Lat.: 11° 2'36,700"N Long.: 740 49'4,700 W*
- F- Lat.: 11° 2'35,000"N Long.: 740 49'6,000 W*
- G- Lat.: 11° 2'40,000"N Long.: 74° 49'13,500*

Bolsa de comercio Rosario – anexo 4

Fichas de datos de seguridad Clinker – anexo 5

En la siguiente ilustración, se presentan los datos principales de la hoja de seguridad del Clinker

Ilustración 3 Hoja de seguridad del Clinker

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO- C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000207** DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA UNA VIABILIDAD AMBIENTAL A LA SOCIEDAD PORTUARIOS LOGÍSTICOS INTEGRALES S.A.S”

 FIGHA DE DATOS DE SEGURIDAD CLINKER		F N° 10-49-2003
SECCIÓN 1: IDENTIFICACIÓN DEL PRODUCTO Y DEL PROVEEDOR		VERSIÓN 2
		
Producto: CLINKER DE CEMENTO PORTLAND Código del Producto: CLINKER GRIS El clinker de cemento Portland se utiliza, exclusivamente, para la producción de cementos comunes y otros conglomerantes hidráulicos en instalaciones industriales. Los cementos comunes y los conglomerantes hidráulicos se utilizan en la construcción y en la producción de materiales de construcción por usuarios profesionales o consumidores. Proveedor: ULTRACEM S.A.S. Dirección: KM 2.5 Vía Cordialidad / Barronquilla - Galapa Teléfono: 016000123987 Celular: 9359 Página web: www.ultracem.co Teléfonos de emergencia: Cisnoquímico: (057) 1 2886012, Colombia Línea gratuita Nacional 018000916012, Servicio 24 Horas		
SECCIÓN 2: IDENTIFICACIÓN DE PELIGROS		
Estado Físico: Sólido Apariencia: Piedra y polvo de color gris CLASIFICACIÓN SISTEMA GLOBALMENTE ARMONIZADO		
SECCIÓN 5: MEDIDAS CONTRA INCENDIO		
Punto de inflamación	No es combustible	
Medios de extinción	No aplica	
Procedimientos especiales contra incendios	Ninguno	
Peligros especiales de incendio y explosión	Ninguno	
Límites de inflamabilidad	No aplica	
SECCIÓN 6: MEDIDAS EN CASO DERRAME ACCIDENTAL		
Precauciones para las personas: Mantenga el área o zona despejada. Use equipo y ropa de protección descritos en la sección 8. Evite inhalación y contacto con la piel. Precauciones para el medio ambiente: Evite acciones que causen que el cemento se esparza en el aire. No verter el clinker hacia el alcantarillado, áreas verdes o cualquier cuerpo de agua. Métodos de contención: Cemento seco: Utilizar medios secos de limpieza que no levanten polvo como sistemas de aspiración o extracción. Nunca utilizar aire a presión. Coloque el material recolectado en un contenedor y sellarlo. Clinker húmedo: absorba con tierra o arena seca o algún otro material incombustible y transfiera a recipientes para su eliminación posterior. Neutralice el área del derrame. Método de eliminación: Deseche el clinker de acuerdo a las regulaciones locales o nacionales.		

Hoja de seguridad UREA – anexo 6

En la siguiente ilustración, se presentan los datos principales de la hoja de seguridad de la Urea

Ilustración 4 hoja de seguridad de la Urea

QUÍMICA UNIVERSAL LTDA.		UREA GRANULADA	
HOJA DE DATOS DE SEGURIDAD DE PRODUCTOS QUÍMICOS (HDS)			
Nombre del producto Urea recomendada Restricciones de uso Proveedor Dirección del proveedor Número de teléfono de proveedor Número de teléfono de emergencias y de información Instalación de Chile Dirección electrónica del proveedor E-mail	UREA GRANULADA Fertilizante No aplica Química Universal Ltda. La Zafra 080, Quilicura, Santiago, Chile (562) 2783440 (562) 562 2633300 www.quimicaindustrial.cl ventas@quimicaindustrial.cl	Peligro para la salud de las personas : No presenta riesgos secundarios. Efectos de una sobre exposición aguda (por una sola vez) Inhalación : La inhalación repetida o prolongada del polvo puede conducir a la irritación respiratoria. Permite a la víctima descansar en un área bien ventilada. Busque atención médica si la irritación continúa. Contacto con los ojos : Puede causar irritación en los ojos. Si la persona está consciente, deberá tomar varios vasos de agua o leche no inducir al vomito. Nunca de nada por la boca a una persona inconsciente, bajo la cabeza para que el vomito no retrogrese por la boca y garganta, otorgar atención médica. Ingestión :	
Clasificación según GHS/2002 Distributo según NCh 2196 Señal de seguridad NCh 14114 Ausf (Salud): 1 Rojo (Inflamabilidad): 2 Amarillo (Reactividad): 2 Clasificación según SGA : No corrosivo Etiqueta SGA :	Condiciones médicas que se verán agravadas con la exposición al producto : No aplica Efectos sobre el medio ambiente : La urea podrá contaminar el agua en napas subterráneas, si es aplicada en exceso debido al fácil lavado del suelo. Riesgos de naturaleza física y química : No aplica Riesgo específico : No aplica Resumen de tratamiento de emergencia : No aplica		

Hoja de seguridad DAP – anexo 7

En la siguiente ilustración, se presentan los datos principales de la hoja de seguridad de la DAP- Fosfato diamonio

Ilustración 5 Hoja de seguridad DAP- Fosfato diamonio

Hoja de datos de seguridad según NOM-018-MEXICANA NOM-018-STPS-2015 DAP - FOSFATO DIAMONIO (18-46-0)		SECCIÓN 5: MEDIDAS CONTRA INCENDIOS
SECCIÓN 1: IDENTIFICACIÓN DE LA SUSTANCIA QUÍMICA PELIGROSA O MEZCLA Y DEL PROVEEDOR O FABRICANTE		5.1 Medios de extinción apropiados: Producto no inflamable bajo condiciones normales de almacenamiento, manipulación y uso. En caso de inflamación como consecuencia de manipulación, almacenamiento o uso indebido aplicar preferentemente extinguidores de polvo polivalente (jarra ABC), NO SE RECOMIENDA emplear agua a chorro como agente de extinción. 5.2 Peligros especiales de las sustancias químicas peligrosas o mezclas: Como consecuencia de la combustión o descomposición térmica se generan subproductos de reacción que pueden resultar altamente tóxicos y, consecuentemente, pueden presentar un riesgo elevado para la salud. 5.3 Medidas especiales que deberán seguir los grupos de combate contra incendios: En función de la magnitud del incendio puede hacerse necesario el uso de ropa protectora completa y equipo de respiración autónoma. Disponer de un mínimo de instalaciones de emergencia o elementos de actuación (mantas ignífugas, botiquín portátil...). Disposiciones adicionales: Actuar conforme la NOM-002-STPS-2010, Condiciones de seguridad, Prevención y protección contra incendios en los centros de trabajo. Suprimir cualquier fuente de ignición. En caso de incendios, refrigerar los recipientes y tanques de almacenamiento de productos susceptibles a inflamación, explosión o RFV/EV como consecuencia de elevadas temperaturas. Evitar el vertido de los productos empleados en la extinción del incendio al medio acuático.
SECCIÓN 2: IDENTIFICACIÓN DE LOS PELIGROS		SECCIÓN 6: MEDIDAS QUE DEBEN TOMARSE EN CASO DE DERRAME ACCIDENTAL O FUGA ACCIDENTAL 6.1 Precauciones personales, equipos de protección y procedimientos de emergencia: Barrer y recoger el producto con palas u otros medios e introducirlo en un recipiente para su reutilización (preferentemente) o su eliminación. 6.2 Precauciones relativas al medio ambiente: Producto no clasificado como peligroso para el medio ambiente. Mantener el producto alejado de los desagües y de las aguas superficiales y subterráneas. 6.3 Métodos y materiales para la contención y limpieza de derrames o fugas: Se recomienda: Barrer y recoger el producto con palas u otros medios e introducirlo en un recipiente para su reutilización (preferentemente) o su eliminación. 6.4 Referencias a otras secciones: Ver secciones 8 y 9.
1.1 Nombre de la sustancia química peligrosa o mezcla/Otros medios de identificación: DAP - FOSFATO DIAMONIO (18-46-0) 1.2 Uso recomendado de la sustancia química peligrosa o mezcla, y restricciones de uso: Usos recomendados: Fertilizante Usos no recomendados: Todo aquel uso no especificado en esta sección ni en la sección 7.3 1.3 Datos del proveedor o fabricante: Pacifex S.A. de C.V. Av. Mariano Citero 2347, 4° Piso 44550 Guadalupe - Jalisco - México Tlxca: +52 (33) 36806600 https://www.pacifex.com.mx/ 1.4 Número de teléfono en caso de emergencia:		
2.1 Clasificación de la sustancia química peligrosa o mezcla: NOM-018-STPS-2015: De acuerdo a la NORMA MEXICANA NOM-018-STPS-2015, el producto no es clasificado como peligroso 2.2 Elementos de la señalización, incluidos los consejos de prudencia y pictogramas de precaución: NOM-018-STPS-2015: Ninguno 2.3 Otros peligros que no contribuyen en la clasificación: N/DNA		

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO- C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000207** DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA UNA VIABILIDAD AMBIENTAL A LA SOCIEDAD PORTUARIOS LOGÍSTICOS INTEGRALES S.A.S”

Hoja de seguridad MAP – anexo 8

En la siguiente ilustración, se presentan los datos principales de la hoja de seguridad de la MAP - Fosfato Monoamónico

Ilustración 6 Hoja de seguridad Fosfato Monoamónico

HOJA DE DATOS DE SEGURIDAD
Fosfato Monoamónico.
Edición: Marzo 2011 / Última revisión: Marzo 2023

SECCIÓN 1. IDENTIFICACIÓN DEL PRODUCTO Y LA EMPRESA

NOMBRE DEL PRODUCTO: MAP (FOSFATO MONOAMÓNICO)
DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO: PÓLVORO DE CRISTAL INODORO
NUMERO CAS: 7722-76-1
USO GENERAL: AGRICULTURA/INDUSTRIA

Datos del proveedor o fabricante
ISQUISA S.A. DE C.V.
Av. 51 No 220 entre Calles 1 y 2.
Col. Tranca de Tubos, Córdoba, Veracruz. CP 94500.
Tel.: (01 271) 71 718 00
E-mail: isquisa@isquisa.com
WEB: www.isquisa.com

Número de teléfono en caso de emergencia.
(771) 71 718 00 Ext. 1141; 1802. Seguridad Industrial; las 24 hrs.
01 800 002 14 00 SITIQ en México

SECCIÓN 2. IDENTIFICACIÓN DE LOS PELIGROS.

PORTENCIALES EFECTOS AGUDOS A LA SALUD

OJOS Y PIEL: El contacto en los ojos puede causar irritación y un contacto prolongado con la piel puede provocar alguna irritación.

INHALACIÓN: Altas concentraciones de polvo de material en el aire puede causar irritación de la nariz y tracto respiratorio superior con síntomas como dolor de garganta y tos. La inhalación de gases de descomposición puede causar efectos de irritación y corrosión en el sistema respiratorio. Algunos efectos pulmonares pueden retrasarse.

SECCIÓN 12. INFORMACIÓN ECOLÓGICA.

Toxicidad aguda en acuáticos:
Invertebrados: No hay datos disponibles.
Toxicidad a plantas acuáticas: No hay datos disponibles.
Toxicidad a bacterias: No hay datos disponibles.

Toxicidad para la vida terrestre
Organismos: No hay información disponible

Ecotoxicidad
Toxicidad a las plantas terrestres: No hay datos disponibles.
Estabilidad en agua: Estable.
Estabilidad en tierra: Estable.

Transporte y distribución: Calculado, fugacidad nivel III: 3.98 * 10⁻¹² al aire, 45.3% al agua, 54.6% al suelo, 0.0755% al sedimento. Fosfatos son solubles en agua o en citrato, se trasladan al suelo sólo durante períodos muy breves y luego se inmovilizan.

Toxicidad: Los fosfatos inorgánicos tienen el potencial de incrementar el crecimiento de algas de agua dulce, cuya eventual muerte reducirá el oxígeno disponible para la vida acuática.

Biodegradación: El ciclo del fósforo se conoce bien. Los fosfatos se convierten en fosfatos de calcio o hierro / aluminio o se incineran con él.

Hoja de seguridad KCl – anexo 9

En la siguiente ilustración, se presentan los datos principales de la hoja de seguridad de la KCL – Cloruro de potasio

Ilustración 7 Hoja de seguridad KCL - Cloruro de potasio

Hoja de datos de seguridad
Código: 49-104-01-01-01-01

CLORURO DE POTASIO

QUÍMICA SUASTES, S.A. DE C.V.
Calle Firapango No. 7, Col. Del Mar, Delegación Iztacalpan
C.P. 13270, Ciudad de México, México
Tel.: 5659 8976 / 5659 8975 Fax: 5659 8976

Código: **HDS 6150**
Revisión No.: **04**

Fecha de elaboración: **18/04/2018**
Fecha de revisión: **02/09/2018**

UTNACOP: 01 800 00 41 300 sin costo y (01) 55 30 25 52, (01) 55 50 14 96 en la C.U. de México.
SETIQ: 01 800 00 234 00 sin costo, y (01) 25 79 13 88 en la C.U. de México.
CÓDIGO: 01 800 711 41 43 sin costo y (01) 26 13 20 45 y (01) 24 49 43 30 en la C.U. de México.

1. Identificación del producto

Nombre químico:	Símbolos:	Fórmula:	Peso Molecular:	Familia Química:
CLORURO DE POTASIO	MUZATO DE POTASIO	KCl	74.55	HALOGENUROS

Usos recomendados:
Uso analítico.

Restricciones de uso del producto:
Sin datos disponibles.

2. Identificación de peligro o peligros

Peligro Físico:
N/D

Peligros para la Salud:
H302 Toxicidad Aguda - Categoría 5 - Puede ser nocivo en caso de ingestión.
H332 Lesiones oculares graves / Irritación ocular - Categoría 2B - Provoca una irritación ocular.

12. Información ecotoxicológica

Toxicidad: N/D
Potencial de bioacumulación: N/D
Hazard en el suelo: N/D

13. Información relativa a la eliminación de los productos

Métodos de administración:
General: Se debe evitar o minimizar la generación de desechos cuando sea posible. No se deben utilizar los sistemas de alcantarillado de aguas residuales para deshacerse de cantidades significativas de desechos del producto, debiendo ser estos procesados en una planta de tratamiento de efluentes apropiada. La eliminación del

Hoja de seguridad acero – anexo 10

En la siguiente ilustración, se presentan los datos principales de la hoja de seguridad del acero

Ilustración 8 Hoja de seguridad del acero

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO- C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000207** DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA UNA VIABILIDAD AMBIENTAL A LA SOCIEDAD PORTUARIOS LOGÍSTICOS INTEGRALES S.A.S”



Hoja de seguridad Productos de Acero

1. IDENTIFICACIÓN DEL PRODUCTO Y FABRICANTE

Materia: Acero galvanizado, recubrimiento G60/G40 Norma ASTM A 653/M - NTC 4011.
Producto: Productos en acero para construcción metálica: Perfiles estructurales, no estructurales, riostras y puentes para construcción en seco.
Identificación del Fabricante: Manufacturas S.A.S. - MATECSA®
Ubicación: Carretera Troncal de Occidente Km. 1.5 vía Bogotá – Facatativá Urbanización Industrial San Carlos 1Etapa 1 Bodega 6 Funza – Cundinamarca
Teléfono: 8269753

2. COMPOSICIÓN QUÍMICA DEL MATERIAL

Designación: CS

ACERO

Elemento	% Composición	Elemento	% Composición
Carbono	0,02	Níquel	0,2
Manganeso	0,6	Cromo	0,15
Fósforo	0,03	Molibdeno	0,06
Azufre	0,035	Vanadio	0,008
Cobre	0,2	Cobalto	0,008
Titanio	0,025		

Porcentajes Máximos

Designación: CAS

ACERO GALVANIZADO

casos de tos crónica y opresión en el pecho después de sobreexposición, el vanadio actualmente no es considerado como un carcinógeno humano.

Este producto puede contener pequeñas cantidades de plomo, el plomo puede acumularse en el cuerpo, en consecuencia, la exposición al humo o polvo puede producir señales de polineuritis, visión disminuida y neuropatía periférica, como hormigueo y pérdida de sensibilidad en los dedos, brazos y piernas, el plomo está asociado con trastornos del sistema nervioso central, anemia renal, anomalías neuroconductoras, el cerebro es el órgano más afectado por la exposición al plomo, el plomo elemental aparece como un carcinógeno IARC 2B.

El producto puede contener pequeñas cantidades de cobre, el polvo y humo de cobre puede irritar los ojos, nariz y garganta causando los, sibilancias, hemorragias nasales, úlceras y fiebre, otros efectos de la inhalación de humos de cobre incluyen un sabor dulce o metálico y coloración de la piel, los dientes o pelo, el cobre también puede causar una reacción alérgica cutánea la sobreexposición, el cobre puede afectar al hígado.

12. INFORMACIÓN ECOLÓGICA

Datos acuáticos ecotoxicológicos - No hay información específica disponible sobre este producto.

Datos ambientales No hay información específica disponible sobre este producto.

13. CONSIDERACIONES PARA LA ELIMINACIÓN

Se debe recuperar y reutilizar, de acuerdo a la normatividad local, evitar la disposición final en drenajes, cloacas o vías navegables.

14. INFORMACIÓN EN EL TRANSPORTE

Nombre de transporte - No regulados
Clasificación de peligro- No regulados
Número UN/NA -No aplicable
Grupo de embalaje - No aplicable
Requisitos de Etiquetado -No aplicable
Carteles- No aplicables
Punto sustancia peligrosa- No aplicable
Contaminantes Marinos - No aplicable

CONSIDERACIONES TÉCNICAS DE LA CRA SOBRE LA SOLICITUD DE VIABILIDAD AMBIENTAL:
De acuerdo con la información aportada, se entiende que la actividad a desarrollar es el aligeramiento de carga, en 6 puntos ubicados sobre aguas marítimas, con el objetivo de aligerar las cargas de los buques que pretenden ingresar a la zona portuaria del departamento y debido a los bajos niveles del río, no pueden desarrollar la actividad.

Esta entidad realizó una consulta para establecer la jurisdicción que existe sobre los 6 puntos relacionados en la Tabla 1. A través de la comunicación oficial recibida No 18982 marzo 2 de 2023, la Dirección General Marítima – Dimar, informó cuenta con la Resolución No 0685 de 2011, donde se establecen área de fondeo, áreas de cuarentena y áreas restringidas. Adicionalmente cuentan con al Resolución No 043 de 2022 donde se crean 2 área de fondeo ACHO y FOXTROR y actualmente se encuentra desarrollando la regulación para las actividades de embarcación a embarcación a nivel nacional y de orden técnico.

Finalmente, la Dirección General Marítima – DIMAR, establece que tiene la competencia para establecer y definir el uso de las áreas de fondeo para naves y artefactos navales dentro de su jurisdicción.

Con base en lo anterior, se puede establecer que con la información aportada (certificado de existencia y representación legal, fotocopia de cedula del representante, descripción del proyecto, normas de reglamentación de la actividad, fichas de seguridad de los 6 tipos de cargas a transportar, coordenadas del proyecto y concepto de jurisdicción de DIMAR), el solicitante cumple con los requisitos establecidos en la Lista de Chequeo de Viabilidad ambiental para el desarrollo de la actividad de aligeramiento de carga.

Es importante mencionar que, durante las actividades de aligeramiento de carga, no se instalará ningún mobiliario sobre aguas marítimas, los puntos serán identificados por coordenadas, no se proyecta la utilización de baños, cocinas u otras actividades durante el intercambio de carga.

Se presentan las hojas de seguridad y mecanismo de manejo en caso de vertimientos con sus respectivos planes de contingencia, de las 6 posibles cargas, que son Clinker, Urea, Acero, cloruro de potasio, Fosfato diamonio, Fosfato Monoamónico y cereales como maíz, sorgo y soya.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS DE LA CRA EN CUANTO A LOS INSTRUMENTOS DE PLANIFICACIÓN:

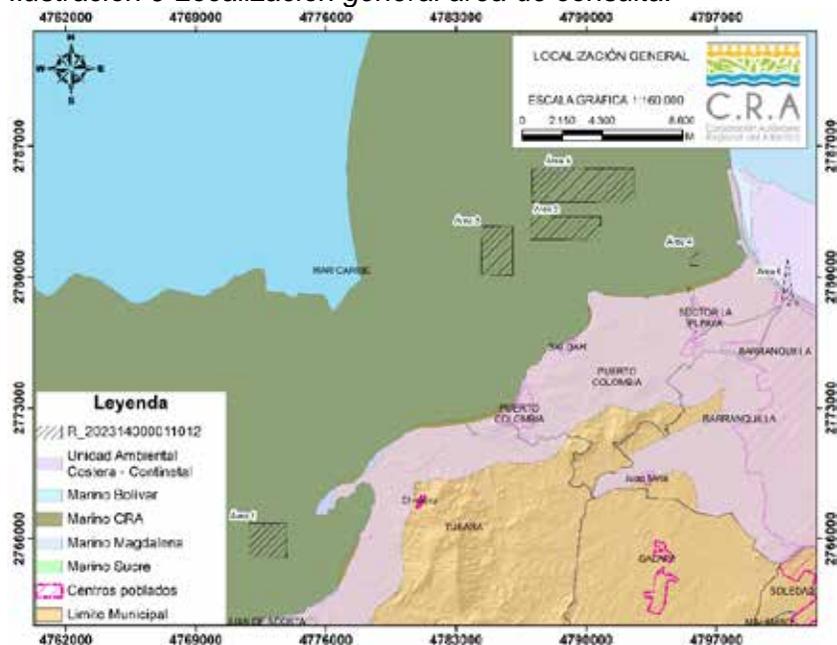
De acuerdo con las coordenadas relacionadas en la Tabla 1, esta entidad realizó la consulta a los instrumentos de planificación y se pudo observar que las áreas resultantes se encuentra principalmente en zona marítima, exceptuando el área 6, la cual al proyectarse se presenta en jurisdicción de los departamentos de Atlántico y Magdalena, asimismo, realizando la superposición de los polígonos

RESOLUCIÓN No. **0000207** DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA UNA VIABILIDAD AMBIENTAL A LA SOCIEDAD PORTUARIOS LOGÍSTICOS INTEGRALES S.A.S”

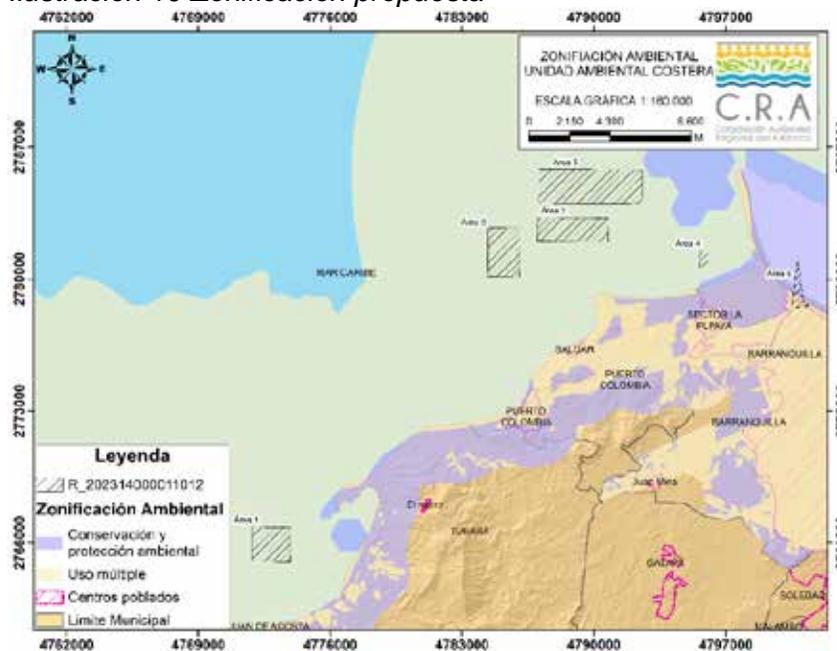
resultantes con los instrumentos de planificación ambiental, es posible observar que las áreas de interés se encuentran en la Unidad Ambiental Costera del río Magdalena - complejo Canal del Dique - sistema lagunar de la ciénaga Grande de Santa Marta, se puede identificar igualmente que el área 6 se encuentra en zona continental en el departamento del Atlántico entre la cuenca del Complejo Humedales de la Vertiente Occidental del Río Magdalena y cuenca de la ciénaga de Mallorquín y los Arroyos Grande y León.

Ilustración 9 Localización general área de consulta.



Es de resaltar, que para la unidad ambiental costera a la fecha se cuenta con plan de ordenamiento y manejo (POMIUAC), aprobado por la comisión conjunta de las autoridades que la conforman, mediante acta del treinta de octubre de 2018. En conjunto con la aprobación del Plan, se dio aprobación a la zonificación ambiental propuesta para la UAC, esta zonificación presenta para el área de interés categorías de uso correspondiente a “Uso Múltiple” para las áreas 1 a 5, direccionado al desarrollo de actividades marítimas, pesqueras y acuícolas, mientras el área 6 presenta zonas para actividades marítimas, áreas del SINAP. y áreas urbanizadas colonizadas.

Ilustración 10 Zonificación propuesta



REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO- C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000207** DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA UNA VIABILIDAD AMBIENTAL A LA SOCIEDAD
PORTUARIOS LOGÍSTICOS INTEGRALES S.A.S”

Es de gran importancia aclarar que, aunque el Plan de Ordenamiento y Manejo de la Unidad Ambiental Costera se encuentra a la fecha aprobado por su comisión conjunta, este no ha sido adoptado por acto administrativo alguno y no se encuentra identificado como determinante ambiental para el ordenamiento del territorio por las resoluciones 420 de 2017 y 645 de 2019.

Por otra parte, se identifica en la zonificación para la cuenca de mallorquín en el área 6, zonas de uso urbano en las cuales:

SUELO URBANO: Las zonas urbanizadas incluyen los territorios cubiertos por infraestructura urbana y todos aquellos espacios verdes y redes de comunicación asociados con ellas, que configuran un tejido urbano.

USOS O IMPLICACIONES DE LA CATEGORIA: Suelo destinado para disposición de infraestructura urbana consistente en servicios públicos, vías, viviendas, etc. Es determinante para exclusión de otros usos, principalmente aquellos de tipo agropecuario.

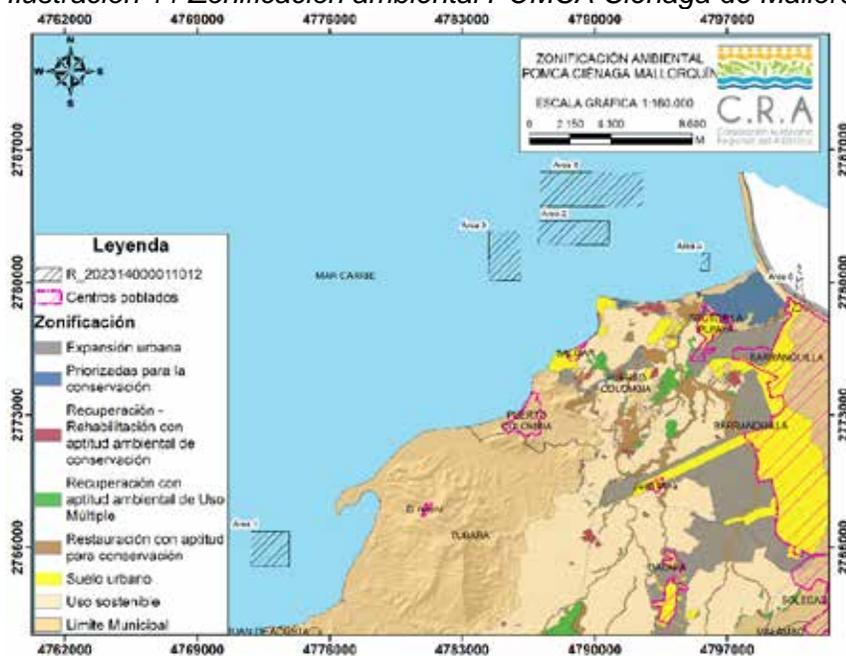
Uso principal: Urbano

Uso complementario: Industrial, Comercial, Turístico

Uso condicionado: Minería

Uso prohibido: Agrícola, Pecuario.

Ilustración 11 Zonificación ambiental POMCA Ciénaga de Mallorquín



Para la cuenca del Complejo Humedales de la Vertiente Occidental del Río Magdalena, no se cuenta con POMCA adoptado, por lo cual, no se presenta zonificación al respecto para el área ubicada parcialmente en esta subzona hidrográfica.

OBSERVACIONES DE CAMPO: No aplica.

II. DE LA DECISIÓN A ADOPTAR

En virtud de la revisión del informe técnico antes señalado se concluye lo siguiente:

Mediante las comunicaciones oficiales recibidas No 202314000011012 febrero 06 de 2023 y 18982 marzo 2 de 2023 el solicitante y la Dirección General Marítima–DIMAR, presentaron todos los requisitos

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO- C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0000207 DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA UNA VIABILIDAD AMBIENTAL A LA SOCIEDAD PORTUARIOS LOGÍSTICOS INTEGRALES S.A.S”

establecidos en la Lista de Chequeo de viabilidad ambiental, para el desarrollo de actividades de aligeramiento de carga.

El proyecto se desarrollará en 6 puntos ubicados sobre aguas marítimas del departamento del Atlántico, en especial en cercanías del sector conocido como Caño Dulce, del Municipio de Tubará, zona de jurisdicción de la Dirección General Marítima – DIMAR.

Las operaciones de aligeramiento de carga no involucran la instalación de mobiliarios sobre las aguas marítimas, baños, cocinas u otros elementos que generen residuos líquidos o sólidos que puedan entrar en contacto con el cuerpo de agua.

Las cargas identificadas son de tipo granel limpio (maíz, soya, torta de soya, trigo entre otros), granel industrial (Clinker y fertilizantes) y carga general (acero y sus derivados), cada uno de ellas cuentan con su ficha de seguridad, donde se contempla su afectación al medio ambiente y las medidas de manejo ante posibles vertimientos. Es importante establecer que estas cargas estarán dispuestas en contenedores y durante las operaciones de aligeramiento no se proyecta la apertura de los contenedores o el manejo de las cargas por fuera de recipientes.

De acuerdo a los instrumentos de planificación ambiental, las áreas de interés se ubican sobre zonas marítimas dentro de la Unidad Ambiental Costera del Río Magdalena – complejo Canal del Dique – sistema lagunar de la Ciénaga Grande de Santa Marta. Adicionalmente es posible establecer que el área 6 se encuentra en una zona continental, sin embargo, a través de la información aportada por el solicitante, se establece que esta área se ubica en el canal de ingreso a la zona portuario del distrito de Barranquilla

Las áreas 1-5 se encuentran en una zonificación de uso múltiple, encaminadas al desarrollo de actividades marítimas, pesqueras y acuícolas. Compatible con la actividad de aligeramiento presentada. Por su parte el área 6, presenta una zonificación de tipo suelo urbano, sin embargo, las actividades a desarrollar no serán en terreno consolidado sino, en el canal del río Magdalena.

Por lo anterior, se considera procedente DECLARAR VIABILIDAD AMBIENTAL a la sociedad SERVICIOS PORTUARIOS LOGÍSTICOS INTEGRALES S.A.S., para el desarrollo de actividades de aligeramiento de carga de buque a buque en zona marítima, en 6 puntos con las coordenadas geográficas relacionadas en la Tabla No 1.

Área 1:

PUNTO	LATITUD	LONGITUD
A	10° 55,937' N	75° 4,186' W
B	10° 54,932' N	75° 4,186' W
C	10° 54,932' N	75° 5,284' W
D	10° 55,937' N	75° 5,284' W

Área 2:

PUNTO	LATITUD	LONGITUD
A	11° 4,900' N	74° 57,024' W
B	11° 4,901' N	74° 54,964' W
C	11° 4,205' N	74° 54,968' W
D	11° 4,208' N	74° 57,024' W

Área 3:

PUNTO	LATITUD	LONGITUD
A	11° 3,190' N	74° 57,550' W
B	11° 3,190' N	74° 58,470' W

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO- C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0000207 DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA UNA VIABILIDAD AMBIENTAL A LA SOCIEDAD PORTUARIOS LOGÍSTICOS INTEGRALES S.A.S”

C	11° 4,600' N	74° 58,470' W
D	11° 4,600' N	74° 57,550' W

Área 4:

PUNTO	LATITUD	LONGITUD
A	11° 3,500' N	74° 52,300' W
B	11° 3,500' N	74° 52,060' W
C	11° 4,000' N	74° 52,060' W
D	11° 4,000' N	74° 52,300' W

Área 5:

PUNTO	LATITUD	LONGITUD
A	11° 6,300' N	74° 57,000' W
B	11° 6,300' N	74° 54,000' W
C	11° 5,300' N	74° 54,000' W
D	11° 5,300' N	74° 57,000' W

Área 6:

PUNTO	LATITUD	LONGITUD
A	11° 3,330' N	74° 49,500' W
B	11° 3,700' N	74° 49,450' W
C	11° 2,520' N	74° 49,255' W
D	11° 2,440' N	74° 49,120' W
E	11° 2,367' N	74° 49,470' W
F	11° 2,350' N	74° 49,600' W
G	11° 2,400' N	74° 49,135' W

Los tipos de cargas autorizados son: Clínter, urea, cloruro de potasio, Fosfato diamonio, Fosfato Monoamónico y cereales como maíz, sorgo y soya.

Que en virtud de lo antes expuesto y como consecuencia de la declaración de la viabilidad ambiental declarada mediante el presente acto administrativo, se le impondrá a la Sociedad Portuarios Logísticos Integrales S.A.S, el cumplimiento de unas obligaciones para las actividades de aligeramiento de carga de buque a buque en zona marítima.

III. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

La Constitución Política de Colombia, en los artículos 8, 63,79 y 80 hacen referencia a la obligación del Estado de proteger las riquezas naturales de la Nación, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir la reparación de daños causados, del derecho de toda la población de gozar de un ambiente sano, de proteger la diversidad e integridad del ambiente, relacionado con el carácter de inalienable, imprescriptible e inembargables que se le da a los bienes de uso público.

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 cita la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales y las define como los entes facultados por la ley para administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, según lo estipulado en las disposiciones legales y las políticas del medio ambiente.

Que también es obligación de las Corporaciones Autónomas Regionales la ejecución de políticas y medidas tendientes a la preservación, protección y manejo del medio ambiente y de esta forma dar estricta aplicación a las normas que protegen el medio ambiente tal cual lo dispone el artículo 30 de la Ley 99 de 1993.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO- C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0000207 DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA UNA VIABILIDAD AMBIENTAL A LA SOCIEDAD PORTUARIOS LOGÍSTICOS INTEGRALES S.A.S”

Que la Ley 99 de 1993 dispone que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, es la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales que son exigidas por la Ley para el uso, aprovechamiento o Movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que puedan afectar o que afecten al medio ambiente, todo esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de esta Ley en su numeral 9.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, “...*encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...*”.

Que el numeral 12 del artículo 31 ibídem, “establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es “*Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.*”

Que la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO-CRA**, como autoridad ambiental es competente en los municipios del Departamento del Atlántico y sobre el Río Magdalena, incluyendo el área correspondiente al Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla tal como lo establecen los Art. 214 y 215 de la Ley 1450 de 2011.

Que Artículo 31 Literal 31 Parágrafo 2 de la Ley 99 de 1993, señala: “*Previa declaratoria favorable de viabilidad ambiental por la Corporación Autónoma Regional de la respectiva jurisdicción la Dirección General Marítima y Portuaria del Ministerio de Defensa, DIMAR, como autoridad marítima nacional tiene la función de otorgar autorizaciones, permisos y concesiones para la ocupación temporal de las playas y terrenos de bajamar*”.

Que el numeral 21 del artículo 5° del Decreto Ley 2324 de 1984, establece como una función y atribución de la DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA – DIMAR, la de autorizar y controlar las concesiones y permisos en las aguas, terrenos de bajamar, playas y demás bienes de uso público de su jurisdicción; en consideración a lo anterior, en el artículo 169, numeral 2° literal C, del mismo decreto ley, se establece que para el otorgamiento de concesiones sobre estos bienes se requiere el pronunciamiento de la autoridad ambiental competente, en el que se establezca que las explotaciones o construcciones para las cuales se solicita el permiso no son contrarias a las normas de conservación y protección de los recursos naturales renovables existentes en la zona.

Que el numeral 4 del artículo 2° del Decreto número 5057 de 2009, establece que es función del Director General Marítimo: “*Dictar las reglamentaciones técnicas para las actividades marítimas, la seguridad de la vida humana en el mar, la prevención de la contaminación marina proveniente de buques, así como determinar los procedimientos internos necesarios para el cumplimiento de los objetivos y funciones de la Dirección General Marítima.*”

Que el numeral 1 del artículo 3° del Decreto número 5057 de 2009, establece como función de las Capitanías de Puerto, “*Ejercer la Autoridad Marítima en su jurisdicción, promover, coordinar y controlar el desarrollo de las actividades marítimas, en concordancia con las políticas de la Dirección General*”

Que el numeral 24 del artículo 5° del Decreto Ley 2324 de 1984, establece como una función y atribución de la Dirección General Marítima, entre otras, “*(...) establecer las zonas de fondeo de naves y artefactos navales.*”

Que la Resolución No. 135 del 27 de febrero de 2018 la Dirección General Marítima expidió el Reglamento Marítimo Colombiano (REMAC), mediante el cual se compilaron todas las resoluciones

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO- C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000207** DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA UNA VIABILIDAD AMBIENTAL A LA SOCIEDAD PORTUARIOS LOGÍSTICOS INTEGRALES S.A.S”

de carácter general, expedidas por la Dirección General Marítima y las Capitanías de Puerto regionales, relacionados con temas técnicos de la normatividad marítima.

Que la Resolución 0017 del 02 de febrero de 2007 expedida por la Dirección General Marítima, “por medio de la cual se reglamenta el cobro y se establecen las tarifas por el uso de las áreas de fondeo”, fue compilada en la Parte 2 del Reglamento Marítimo Colombiano (REMAC II).

Que el artículo 2.3.1.1.1 de la Parte 2 del Reglamento Marítimo Colombiano, establece se consideran áreas de fondeo aquellas zonas previamente establecidas por la Autoridad Marítima Nacional, debidamente señalizadas en la cartografía náutica nacional. La Autoridad Marítima Nacional podrá, mediante acto administrativo, habilitar, autorizar y modificar el uso de otras áreas de fondeo, cuando las circunstancias así lo requieran.

Que el Artículo 2.3.1.1.2. ibidem dispone que la Autoridad Marítima Nacional podrá autorizar el uso de las áreas de fondeo previamente determinadas por ella, para las siguientes finalidades o situaciones, entre otras, “(...) 1. Para el cargue o descargue de mercancías: Cuando no exista suficiente calado para el atraque de una nave al muelle (...)”

De la publicación e intervención de los actos administrativos

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: “*La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos del Artículo 73 de la Ley 1437 de 2011, y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite.*”

Que el Artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, establece: “*Deber de comunicar las actuaciones administrativas a terceros. Cuando en una actuación administrativa de contenido particular y concreto la autoridad advierta que terceras personas puedan resultar directamente afectadas por la decisión, les comunicará la existencia de la actuación, el objeto de la misma y el nombre del peticionario, si lo hubiere, para que puedan constituirse como parte y hacer valer sus derechos (...)*”

Del cobro por seguimiento ambiental

Que el Art. 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, la Corporación, a través de la Resolución No. 000036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución 359 de 2018, fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley.

Que esta resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución N° 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO- C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000207** DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA UNA VIABILIDAD AMBIENTAL A LA SOCIEDAD PORTUARIOS LOGÍSTICOS INTEGRALES S.A.S”

control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000.

Que el costo por concepto de evaluación y seguimiento está destinado a cubrir los costos económicos en que incurre la Corporación durante la evaluación de las licencias ambientales, permisos de emisiones atmosféricas, vertimientos líquidos, ambiental, de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y en lo dispuesto en la Resolución 1280 de 2010.

Que teniendo las características propias de la actividad a desarrollar, esto es, permanencia, área a intervenir y dimensión de la obra y con base a lo establecido en el artículo 5° de la Resolución No. 000036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución No. 000359 de 2018, puede enmarcarse dentro de los Usuarios de MEDIANO IMPACTO definidos por la misma resolución.

Que la mencionada Resolución, en su artículo 7, hace referencia al procedimiento de liquidación y cobro de los costos de evaluación, incluyendo los siguientes conceptos:

1. **“Valor de Honorarios:** Se calculará teniendo en cuenta los perfiles y salarios de los funcionarios y contratistas con que cuenta la Corporación, y teniendo en cuenta las horas de dedicación de los profesionales para el desarrollo de su labor.
2. **Valor de los gastos de viaje:** se calculará aplicando las tarifas de transporte establecidas por la Corporación, vigentes en el momento de la liquidación, por el número de visitas a la zona del proyecto.
3. **Análisis y estudios:** Este valor incluirá siempre que se amerite la realización de un estudio adicional y se liquidará conforme a los precios del mercado.
4. **Valor de los Gastos de Administración:** Se calculará aplicando a la suma de los tres componentes anteriores, el porcentaje de gastos de administración que para este caso será del 25% del valor total registrado, según lo estipulado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.”

En consideración a lo anotado, y lo definido en la Resolución No.000036 de 2016, modificada por la Resolución 359 de 2018 y Resolución No. 0157 de 2021, el valor a cobrar por concepto seguimiento ambiental del trámite solicitado, será el establecido para los usuarios de mediano impacto, de conformidad con lo establecido en la mencionada Resolución, incluyendo el incremento del porcentaje del IPC, para la anualidad 2023

Seguimiento ambiental

Instrumentos de control	Total
Otros Instrumentos de control	\$ 5.188.432,33

Que mediante de Resolución 000157 de 2021, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico modificó las Resoluciones 000036 de 2016 y 000359 de 2018, concretamente, modificó el Artículo 10 de la Resolución 000036 de 2016, estableciendo así un nuevo procedimiento de liquidación y cobro del cargo de seguimiento ambiental que le realiza la C.R.A. a los diferentes instrumentos ambientales otorgados, en este sentido:

“(…) ARTÍCULO 10: PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN Y COBRO DEL CARGO DE SEGUIMIENTO. El cargo por seguimiento ambiental para cada anualidad, durante la fase de construcción, montaje, operación del proyecto, obra o actividad, de las licencias ambientales y demás instrumentos de control otorgados por esta Corporación , se pagará por adelantado, por parte del usuario, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

La Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A, durante la vigencia de cada año, efectuará el seguimiento de la licencia ambiental, permiso, concesión, autorización o instrumento de control y

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO- C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000207** DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA UNA VIABILIDAD AMBIENTAL A LA SOCIEDAD
PORTUARIOS LOGÍSTICOS INTEGRALES S.A.S”

manejo ambiental, cuyo cobro quedará causado de manera inmediata y por el término de vigencia del instrumento otorgado o autorizado, en el acto administrativo que le otorga o autoriza.

Una vez notificado el acto administrativo que otorga o autoriza la respectiva licencia ambiental y/o instrumento de control y manejo ambiental, el usuario deberá cancelar por el cargo el seguimiento ambiental, el valor de la factura, cuenta de cobro o documento equivalente, que para tal efecto de forma anual y durante el término de vigencia del instrumento, le haga llegar la Subdirección Financiera de esta entidad (...).”

Así, de acuerdo a esta nueva disposición, el cobro anual por concepto de seguimiento ambiental quedará causado de manera inmediata y por el término de vigencia del instrumento otorgado o autorizado, en el acto administrativo que lo otorga o autoriza, por lo que a través del presente acto administrativo se dispondrá lo anterior”.

En mérito de lo anterior,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Se declara viable ambientalmente las actividades de aligeramiento de carga de buque a buque en zona marítima, jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Barranquilla, a desarrollar por la sociedad SERVICIOS PORTUARIOS LOGÍSTICOS INTEGRALES S.A.S, representada legalmente por el señor Clemente Fajardo Chams, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído, en las coordenadas geográficas relacionadas a continuación:

Área 1:

PUNTO	LATITUD	LONGITUD
A	10° 55,937' N	75° 4,186' W
B	10° 54,932' N	75° 4,186' W
C	10° 54,932' N	75° 5,284' W
D	10° 55,937' N	75° 5,284' W

Área 2:

PUNTO	LATITUD	LONGITUD
A	11° 4,900' N	74° 57,024' W
B	11° 4,901' N	74° 54,964' W
C	11° 4,205' N	74° 54,968' W
D	11° 4,208' N	74° 57,024' W

Área 3:

PUNTO	LATITUD	LONGITUD
A	11° 3,190' N	74° 57,550' W
B	11° 3,190' N	74° 58,470' W
C	11° 4,600' N	74° 58,470' W
D	11° 4,600' N	74° 57,550' W

Área 4:

PUNTO	LATITUD	LONGITUD
A	11° 3,500' N	74° 52,300' W
B	11° 3,500' N	74° 52,060' W
C	11° 4,000' N	74° 52,060' W
D	11° 4,000' N	74° 52,300' W

Área 5:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO- C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 0000207 DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA UNA VIABILIDAD AMBIENTAL A LA SOCIEDAD PORTUARIOS LOGÍSTICOS INTEGRALES S.A.S”

PUNTO	LATITUD	LONGITUD
A	11° 6,300' N	74° 57,000' W
B	11° 6,300' N	74° 54,000' W
C	11° 5,300' N	74° 54,000' W
D	11° 5,300' N	74° 57,000' W

Área 6:

PUNTO	LATITUD	LONGITUD
A	11° 3,330' N	74° 49,500' W
B	11° 3,700' N	74° 49,450' W
C	11° 2,520' N	74° 49,255' W
D	11° 2,440' N	74° 49,120' W
E	11° 2,367' N	74° 49,470' W
F	11° 2,350' N	74° 49,600' W
G	11° 2,400' N	74° 49,135' W

PARAGRAFO. Los tipos de cargas que hacen parte de la viabilidad son: Clíinker, urea, cloruro de potasio, Fosfato diamonio, Fosfato Monoamónico y cereales como maíz, sorgo y soya.

ARTICULO SEGUNDO: La sociedad **SERVICIOS PORTUARIOS LOGÍSTICOS INTEGRALES S.A.S**, representada legalmente por el señor Clemente Fajardo Chams, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Notificar con 5 días hábiles de anticipación ante esta entidad, del desarrollo de la actividad de fondeo, donde se identifique el tipo de carga y las medidas de manejo ambiental.
2. Presentar un informe del cumplimiento de las fichas de manejo de cada material donde se pueda evidenciar las condiciones de la zona antes, durante y después del desarrollo de la actividad de aligeramiento de cargas.
3. Se debe garantizar la no alteración del ecosistema Marino costero existente en las áreas autorizadas de fondeo, en caso de detectar alguna alteración se debe informar de manera inmediata a esta corporación.
4. Supervisar en forma permanente los equipos y mantenimientos a realizar en las zonas autorizadas con el objeto de detectar la contaminación al cuerpo de agua por el aporte de residuos sólidos, grasas o aceites entre otros y adoptar las medidas correspondientes para la mitigación de estos impactos.
5. En caso de requerir realizar cambios en los sitios Autorizados, deberá informar a esta entidad para su respectiva evaluación.
6. No se permite la disposición de residuos sólidos en el Cuerpo de agua.
7. Se prohíbe el lavado de los buques o la maquinaria y equipos en el cuerpo de agua, para evitar el derrame de lubricantes o hidrocarburos que contribuyan a la contaminación de este.
8. No se deberá disponer ningún residuo líquido en el cuerpo de agua.
9. No se deberá disponer en el cuerpo de agua algún tipo de residuo industrial como solventes, aceites usados, pinturas u otros materiales.
10. En caso de contingencia o accidente, se deben adelantar labores establecidas en las fichas de contingencia presentadas.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO- C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000207** DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA UNA VIABILIDAD AMBIENTAL A LA SOCIEDAD PORTUARIOS LOGÍSTICOS INTEGRALES S.A.S”

11. Tomar las medidas necesarias para la protección y aislamiento del cuerpo de agua con el objeto de evitar el aporte de materiales.
12. Se prohíbe el montaje de baños, duchas o cualquier tipo de estructura en el área, diferente a la solicitada para la instalación del restaurante.

ARTICULO TERCERO: El informe Técnico No. 0043 del 9 de marzo de 2023, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental hace parte integral de la presente resolución.

ARTICULO CUARTO: La sociedad **SERVICIOS PORTUARIOS LOGÍSTICOS INTEGRALES S.A.S**, representada legalmente por el señor Clemente Fajardo Chams, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído, deberá cancelar la suma de **CINCO MILLONES CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL CUATROSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (\$5.188.432,33)**, por concepto del servicio de seguimiento ambiental a la viabilidad, correspondiente al año 2023, de acuerdo a lo establecido en la Resolución N° 000036 de 2016, modificada por la Resolución 359 de 2018, la cual fija el sistema de métodos de cálculo de las tarifas de los servicios ambientales expedida por ésta Corporación, con el incremento del (%) del IPC autorizado por la Ley.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará, lo anterior en cumplimiento de lo establecido en la Resolución 00157 de 2021.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación.

PARAGRAFO TERCERO: Para cada una de las anualidades correspondientes a los años siguientes hasta el vencimiento del término de vigencia del instrumento que se otorga mediante el presente acto administrativo, el usuario estará obligado a pagar por concepto de servicio de seguimiento ambiental para cada anualidad, el monto resultante del ajuste en el porcentaje de variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) publicado por el DANE para el año inmediatamente anterior, del valor pagado por el mismo concepto el año inmediatamente anterior.

PARÁGRAFO CUARTO: La Corporación expedirá las correspondientes facturas, cuentas de cobro o documento equivalente por concepto de seguimiento ambiental para cada anualidad, dentro de la misma anualidad para la cual se está efectuando el cobro por concepto de seguimiento. El usuario deberá cancelar los valores señalados en el presente Artículo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de las respectivas cuentas de cobro, que para tal efecto se le envíen.

PARÁGRAFO QUINTO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente Artículo, el usuario deberá presentar los correspondientes soportes de pago de las facturas, cuentas de cobro o documentos equivalentes, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad.

PARÁGRAFO SEXTO: El incumplimiento de alguno de los pagos dispuestos en el presente acto administrativo, traerá como consecuencia el cobro por jurisdicción coactiva, conforme a lo dispuesto en Ley 6 de 1992, el Artículo 2.2.8.4.1.23. del Decreto 1076 de 2015 y las Resolución N° 00036 del 22 de enero 2016, modificada por la Resolución 359 de 2018 y la Resolución 000157 de 2021.

PARÁGRAFO OCTAVO: La Corporación Autónoma regional del Atlántico – C.R.A., practicará y cobrará el costo de la(s) visita(s) adicionales a las correspondientes al seguimiento anual, que deban realizarse cuando se presenten hechos, situaciones, o circunstancias que así lo ameriten Verbi gratia, en la verificación de cumplimiento de obligaciones, contenidos en requerimientos reiterados.”

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO- C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **0000207** DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA UNA VIABILIDAD AMBIENTAL A LA SOCIEDAD PORTUARIOS LOGÍSTICOS INTEGRALES S.A.S”

ARTICULO QUINTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, lo anterior de conformidad con los Artículos 55, 56, 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

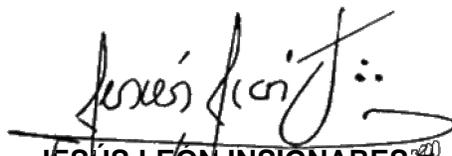
El representante legal de la sociedad SERVICIOS PORTUARIOS LOGÍSTICOS INTEGRALES S.A.S, representada legalmente por el señor Clemente Fajardo Chams, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído, deberá informar por escrito o al correo electrónico notificaciones@crautonomia.gov.co la dirección de correo electrónico por medio del cual autoriza a la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.** surtir la notificación y/o comunicación de actos administrativos, requerimientos o demás oficios que se produzcan a partir del momento de la autorización. sociedad SERVICIOS PORTUARIOS LOGÍSTICOS INTEGRALES S.A.S, representada legalmente por el señor Clemente Fajardo Chams, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído deberá informar oportunamente a la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.** sobre los cambios a la dirección de correo que se registre en cumplimiento del presente parágrafo.

ARTÍCULO SEXTO: La sociedad SERVICIOS PORTUARIOS LOGÍSTICOS INTEGRALES S.A.S, representada legalmente por el señor Clemente Fajardo Chams, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído, deberá publicar la parte resolutive del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del Artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 en concordancia con lo previsto en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993, dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente proveído, y remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta entidad, en un término de cinco días hábiles. Así mismo, una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo, la Subdirección de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, de conformidad con el Artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Dirección General, el cual podrá ser interpuesto personalmente o mediante apoderado legalmente constituido, por escrito o por medio electrónico dentro de los 10 días siguientes a la notificación de la presente resolución, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

16.MAR.2023


JESÚS LEÓN INSIGNARES
DIRECTOR GENERAL

Exp: Sin abrir.
Proyectó: LAP (Contratista)
Revisó: Javier Restrepo Vieco - Subdirector de Gestión Ambiental
Aprobó: Juliette Sleman Chams- (Asesora de Dirección).